



ES COPIA

**REITERAMOS-SOLICITAN SE DECLARE PELIGROSIDAD Y/O INSALUBRIDAD DE LAS
FUNCIONES QUE CUMPLEN LOS OFICIALES DE JUSTICIA- REF.EXPTE 5627/14**

Buenos Aires, 26 de junio de 2017.

**AL SR. PRESIDENTE DE LA EXCELENTISIMA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DR. RICARDO LUIS LORENZETTI
SU DESPACHO**

JULIO JUAN PIUMATO Y MÓNICA LUCIA PAULUK, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la **Unión de Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN)**- en tal orden-, constituyendo domicilio a todos los efectos que pudieran surgir de esta presentación en la calle Venezuela 1875/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, decimos:

Venimos a reiterar, la grave situación de los trabajadores judiciales que se desempeñan como OFICIALES DE JUSTICIA DE LA DIRECCION GENERAL DE MANDAMIENTOS.

La problemática aquí planteada se ve agravada día a día, ya que por más se trate de prevenir y mejorar las condiciones de trabajo, debido a las características del mismo, suprimir lo dañino de la actividad se torna imposible ya que existen diversos factores que determinan la actividad que dependerá: de lo que ordena la manda judicial y lo que oficial de justicia tendrá que hacer cumplir, el lugar donde se deberá llevar adelante las características de la persona que debe ser compelida a cumplir con lo dispuesto por el Juez

Es por ello, que venimos a solicitar que todos los Oficiales de Justicia de la Dirección General de Mandamientos desempeñan "tareas peligrosas y/o insalubres", en consecuencia sean equiparadas sus condiciones al personal que se desempeña habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la Autoridad competente, tanto a nivel de prevención, previsional, como así también en sus remuneraciones.

MÓNICA LUCIA PAULUK

Secretaria Gremial

JULIO JUAN PIUMATO
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

26 JUN 2017

SECRETARIA GENERAL ADMINISTR.
MESA DE ENTRADAS



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543

Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

MANIFIESTAN- SOLICITAN SE DECLARE LA PELIGROSIDAD Y/O INSALUBRIDAD DE LAS FUNCIONES QUE CUMPLEN LOS OFICIALES DE JUSTICIA

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2014.-

Al Presidente de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. RICARDO LUIS LORENZETTI
SU DESPACHO

ES COPIA



De nuestra mayor consideración:

JULIO JUAN PIUMATO Y MÓNICA LUCÍA PAULUK, por la **UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**, y en nuestro carácter de secretario general y secretaria gremial de dicha organización, con el patrocinio letrado de los **Dres. Juan Manuel Martínez Chas** (T° 58 - F° 386, CPACF) y **Hugo Antonio Moyano** (T° 102 - F° 296, CPACF) y la **Dra. Ivana Carolina Ortiz** (T° 115 - F° 473, CPACF), con domicilio constituido en Venezuela 1875 de esta ciudad, nos presentamos ante V.E. y respetuosamente decimos:

I. Objeto

Que por la presente se manifiesta la grave situación de los trabajadores judiciales que se desempeñan como **OFICIALES DE JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS**, los cuales, atento a la naturaleza de las tareas y los lugares donde desarrollan las mismas, sufren y

se ven expuestos con habitualidad a lo que podría denominarse "TRABAJO INSALUBRE O PELIGROSAS".

Por lo que se solicita tenga a bien esa Suprema Corte de Justicia de la Nación arbitrar los medios necesarios para mitigar el deterioro psicofísico de los trabajadores Oficiales de Justicia Acordando que los mismos desempeñan "tareas peligrosas y/o insalubres" y en consecuencia sean equiparadas sus condiciones al personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la Autoridad Nacional competente, tanto a nivel de prevención, previsional, como así también en sus remuneraciones.

Asimismo, destacamos que sólo a los Oficiales de Justicia se les toma examen médico y psicofísico para acceder al cargo de Prosecretario Administrativo, precisamente por la alta exposición al estrés permanente (Acordada 8/11 CSJN).

II. Personería:

Que nuestra actuación se circunscribe en el marco de lo normado en el artículo 14 *bis* de la Constitución Nacional, at. 31 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales y las normas estatutarias del sindicato *UNIÓN DE EMPLEADOS DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*, con personería gremial para actuar ante el Poder Judicial de la Nación.

III. Fundamentos facticos

Lo solicitado encuentra su fundamento en el deber de Seguridad y Prevención de los riesgos del trabajo que atañe a ese Excelentísimo Tribunal en su rol de "empleador" de **los Oficiales de Justicia de la Dirección General de Mandamientos dependientes de la CSJN**, cuyos trabajadores judiciales necesariamente deben ser colocados como eje central de todas aquellas acciones tendientes a mejorar el servicio de justicia por parte del Estado, ya



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543

Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

que los mismos constituyen un recurso Humano imprescindible, siendo su labor principal hacer que la comunidad cumpla con las Resoluciones Judiciales. Por lo que la actividad de todos aquellos Oficiales de Justicia no es ni menos que hacer efectivo lo decidido por los distintos Jueces y que sus sentencias no se tornen meras declaraciones.

Ahora bien, como es de conocimiento de V.E., tal actividad encomendada *-llevar a cabo y hacer cumplir efectivamente una manda judicial-*, consistente en diferentes actos a cargo del Oficial de Justicia, a saber:

- a) allanar domicilios;
- b) violentar cerraduras;
- c) remover objetos ajenos;
- d) proceder al secuestro de personas;
- e) hacer exclusiones del hogar familiar;
- f) abrir cajas de seguridad;
- g) embargar y secuestrar bienes;
- h) realizar inventarios y nombrar depositarios;
- i) clausurar comercios;
- j) desalojar personas o familias.
- k) entre tantas otras.

Dicha actividad conlleva la necesidad de que se instrumente una serie de recursos por parte del empleado judicial, que representamos, **recursos que desde luego requieren de un esfuerzo psíquico-físico intenso y diferenciado del resto de los empleados judiciales que se desempeñan en otros sectores.**

Es importante resaltar que las tareas de los Oficiales de Justicia se ejecutan con habitualidad bajo amenazas físicas o psíquicas que terminan por causar un deterioro a nivel psicofísico, que ha quedado acreditado no sólo con los relatos de los mismos trabajadores de las situaciones a las que se han

visto sometidos, sino que también esa CSJN tiene pleno conocimiento de los informes elaborados por el EQUIPO RED PROVINCIAL DE SALUD MENTAL EN INCIDENTE CRÍTICO (RED PROSAMIC), de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con el nombre de DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL: OFICIALES DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN), llevado adelante en el período de agosto a diciembre del año 2012 con la colaboración de 75 Oficiales de Justicia.

Es dable destacar a esa CSJN que resulta alarmante las innumerables fuentes de estrés que deben enfrentar los Oficiales de Justicia en el desempeño de sus roles, según el **Punto IV.2. PASO 2: EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS**, del estudio supra mencionado, que textualmente dice: "Fuentes de estrés más frecuentes; ▪ Incertidumbre (inherente al trabajo a desempeñar); ▪ Necesaria inmediatez de las decisiones, en contextos de tensión; ▪ Necesaria improvisación del OJ (cada diligencia es única y diferente); ▪ Incomodidad por tener que interrumpir en la privacidad de los domicilios; ▪ En algunos casos, conflicto moral con el rol a desempeñar (ej: "sentimiento de abandono de persona"); ▪ inseguridad social. Trabajar en situaciones de riesgo; ▪ Falta de apoyo de la fuerza pública. Desprotección; ▪ Caída social del reconocimiento de la autoridad hacia la figura pública; ▪ Soledad de la función; ▪ Acciones de mediación que exceden la función propia del cargo (intermediar entre fuerzas políticas, medios de comunicación, ONGs, fuerzas públicas, médicos, etc.); ▪ Destrato y presión de los autorizados; ▪ Falta de espacio/comodidad en las oficinas; ▪ Presión de las autoridades; ▪ Desconocimiento de las normativas por parte de otros actores (ej. Juzgados); ▪ Falta de conexión entre jefes y oficiales de justicia; ▪ Falta de apoyo y/o de respaldo jurídico; ▪ Imagen negativa del oficial de justicia por parte de la sociedad y otros actores ▪ Desvalorización de la propia función (por falta de



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543

Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

reconocimiento de la institución y/o por otras razones); Desconocimiento de la investidura del OJ y de sus tareas específicas (por parte de la sociedad y también de los actores con quienes deben instaurar); ▪ Normativas obsoletas, que no se adaptan a la realidad actual (ej: ir solos a las diligencias); ▪ Falta de unidad de criterios en su aplicación; ▪ Rigidez de ciertas reglas (ej: puntualidad en el horario) que agregan estresores a la tarea específica. Burocracia; ▪ Poca claridad en algunas órdenes recibidas; ▪ Dificultad de plasmar en los hechos, lo que se ordena (realidad de la calle, interpretación del mandato).

De modo que la problemática vivida habitualmente por los Oficiales de Justicia de la Dirección General de Mandamientos es algo innegable que debe ser mitigado urgentemente, ya que por mas que se trate de prevenir y mejorar la condiciones de trabajo, debido a las características del mismo, suprimir lo dañino de la actividad se torna imposible ya que existen diversos factores que determinan la actividad que dependerá: de lo qué ordena la manda judicial y lo qué el Oficial de Justicia tendrá que hacer cumplir, el lugar dónde se deberá llevar adelante y las características de la persona que debe ser compelida a cumplir con lo dispuesto por el Juez. De tales factores dependerá el grado reacciones esperables de estrés, ya sea: a) la necesidad o deseo de mantenerse en contacto con los compañeros; b) nerviosismo, ansiedad; c) cansancio, agotamiento físico y emocional; d) irritabilidad, cambios bruscos del humor, etc.

Asimismo, se le recuerda a esa Corte Suprema que la peligrosidad e insalubridad de la actividad de los Oficiales de Justicia fue puesto en análisis, no sólo en el informe anteriormente citado, sino que ha tenido tratamiento dicha cuestión en la honorable Cámara de Diputados de la Nación donde se presentó un Proyecto de Ley, cuyo artículo primero establecía "(m)odifíquese el inciso d) del artículo 3 de la ley 16.494 el que quedará redactado de la siguiente manera: 'd) Por 'tareas peligrosas o insalubres: el

20% del total de remuneraciones que por aplicación de dicho presupuesto perciben los agentes, sin distinción de cargo, que trabajan en forma permanente en la Morgue Judicial y los que se desempeñan como oficiales de justicia de la Dirección de Mandamientos y Notificaciones”.

Entre los sendos fundamentos claramente se dijo: “Estamos frente a una actividad que hoy se ha transformado en insalubre por las situaciones de violencia, marginalidad y tensión, a las cuales se deben someter los oficiales de justicia en cada uno de los actos que deben realizar en cumplimiento de sus funciones”. Además hay que subrayar que las tareas encomendadas y que han sido descripta precedentemente “...que hace décadas constituían situaciones aisladas, hoy se multiplican a diario constituyendo la mecánica normal de trabajo por el exceso de litigios que sostiene el Poder judicial y por la baja posibilidad que los mismos se solucionen en instancias anteriores o que los demandados acepten o acaten pacíficamente lo que en definitiva resolvieron los jueces intervinientes”.

IV. Fundamentos jurídicos

Se sustenta lo peticionado en normas del más alto rango, comenzando por la Carta Magna de nuestro país que en el artículo 14 bis establece que “(e)l trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes” y garantiza al trabajador “condiciones dignas y equitativas de labor”.

Asimismo, luego de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 se le ha dado preminencia a aquellos Tratados Internacionales que consagran y garantizan derechos humanos fundamentales a través de su artículo 75.22 que otorga jerarquía constitucional a la Declaración de Derechos Humanos que expresa que “(t)oda tiene derecho al trabajo” y “a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo”. De casi idéntica manera se expresa la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo I, Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543
Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

Donde declara que en su artículo XIV que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas..."*. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos específicamente consagra el Derecho a la Integridad Personal diciendo que **"(t)oda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"** (art. 5.1, negrita agregada). Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice en su artículo 7° que: "Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguran en especial: a) (...) ii) Condiciones de existencias dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo...", entre tantos otros Instrumentos Internacionales.

Por su parte la legislación nacional ha establecido en la ley nro. 19.587 y sus normas complementarias las condiciones de higiene y seguridad en el medioambiente laboral, para todos los trabajadores del territorio de la República Argentina se desempeñen en ámbitos públicos o privados, puntualmente la Ley de Seguridad e Higiene en su artículo 4°, dice que *"(l)a higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral"* (negrita agregada).

Se cuenta, además, con la Ley de Riesgos del Trabajo (nro. 24.577), que obliga a las partes a: "1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. A tal fin y sin perjuicio de otras actuaciones establecidas

legalmente, dichas partes deberán asumir compromisos concretos de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo. Estos compromisos podrán adoptarse en forma unilateral, formar parte de la negociación colectiva, o incluirse dentro del contrato entre la ART y el empleador. 2. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un plan de acción que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas: a) La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución; b) Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del plan de acción elaborado en cumplimiento de este artículo; c) Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada; d) Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo. Las ART y los empleadores estarán obligados a informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o a las Administraciones de Trabajo provinciales, según corresponda, la formulación y el desarrollo del plan de acción establecido en el presente artículo, conforme lo disponga la reglamentación”.

V. Acompañan

Se acompaña a los fines de acreditar los extremos invocados la siguiente documentación, en copia: a) informes elaborados por el EQUIPO RED PROVINCIAL DE SALUD MENTAL EN INCIDENTE CRÍTICO (RED PROSAMIC); b) Fundamentos y Proyecto de ley elaborado por la Cámara de Diputados de la Nación; c) Mandamientos e informes elaborados por los Oficiales de Justicia en fs. 80.



Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

Personería Gremial Res. M.T. N° 1543
Adherida a la C.G.T.

Venezuela 1875/77 (1096) C.A.B.A. - Tel/Fax.: 4381-9241/6782 - www.uejn.org.ar

VI. Petitorio

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicitamos:

- 1.- Se tenga presente lo manifestado.
2. Se tenga presente la Prueba Ofrecida.
3. Se haga lugar a lo solicitado Acordando que los Oficiales de Justicia de la Dirección General de Mandamientos desempeñan "tareas peligrosas y/o insalubres" y en consecuencia sean equiparadas sus condiciones al personal que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la Autoridad Nacional competente, tanto a nivel de prevención, previsional, como así también en sus remuneraciones.

Sin otro particular se saluda a esa excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación

MÓNICA LUCÍA PAULUK
SECRETARIA GREMIAL

JULIO JUAN PIUMATO
SECRETARIO GENERAL

MANUEL MARTINEZ CHAS
ABOGADO
C.A.C.F. T° 58 F° 386
C.A.S.M. T° X F° 334
C.A.S.M. T° 104 F° 328

HUGO A. MOYANO
ABOGADO
T° 102 F° 296 C.P.A.F.

IVANA C. ORTIZ
ABOGADA
T° 115 F° 473 C.P.A.C.F.

ESTE SUPLENTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
30 SEP 2014
Secretaría General de Administración
MESA DE ENTRADAS